

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Correos de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 21 de Agosto de 1944
Núm. 186

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de León

Pliego de condiciones a que se sujetarán los aprovechamientos que se realicen en los montes de utilidad pública durante el presente año forestal de 1944-45.

1.—Condiciones comunes a todos los aprovechamientos

1.^a El presente pliego de condiciones regirá para los aprovechamientos de los montes de utilidad pública que no tuvieran, por la particularidad de sus aprovechamientos, un pliego especial aprobado por la Superioridad.

2.^a Para efectuar los aprovechamientos, tanto de carácter vecinal como los subastados, es indispensable la licencia de esta Jefatura, que se expedirá previa la presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de los disfrutes, y el 20 por 100 de la renta de bienes propios en los casos en que éste corresponda, siendo además necesaria la justificación de haber hecho los depósitos que en el presente pliego se fijan.

Las licencias para efectuar los aprovechamientos vecinales habrán de ser sacadas antes del 31 de Diciembre.

3.^a Quedan obligados los

usuarios a conservar las licencias para efectuar los disfrutes y presentarlas cuando les sean reclamadas por las autoridades y funcionarios y Guardas forestales, así como por la Guardia civil y Guardas locales.

4.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin la previa entrega del mismo, que hará el funcionario del ramo a quien corresponda, a los representantes del pueblo usuario o al rematante, si lo hubiere.

Se extenderá un acta de la entrega, en la que conste el estado del sitio de aprovechamiento y de una zona de 200 metros alrededor, quedando responsable el rematante o el Presidente de la Junta Administrativa del pueblo dueño del monte, según que el aprovechamiento sea realizado por subasta o en forma vecinal, de todos los daños que se causen dentro de los límites señalados a la localidad donde ha de efectuarse el disfrute en la zona de 200 metros a su alrededor, si no denunciaran en el término de cuatro días al causante del daño.

5.^a De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el rematante que diere principio a los aprovechamientos sin haber cumplido los requisitos necesarios y obtenida la autorización competente, perderá lo aprovechado si está en el monte, abonando, además, su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble de su valor.

Si el aprovechamiento consiste en pastos, se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado.

Del mismo modo el pueblo usuario que realice un aprovechamiento vecinal de los autorizados en el plan sin proveerse de la correspondiente licencia y sin que se le haga la entrega por el personal del Distrito, será castigado con multa igual al valor de los productos aprovechados.

6.^a En los aprovechamientos por subasta, los rematantes quedan obligados a satisfacer en los plazos que se fijen los pagos señalados en estas condiciones, y

las multas e indemnizaciones que se exijan por falta de cumplimiento en el contrato en el término que para cada caso se determine, pues de lo contrario dará lugar a la rescisión del contrato con los efectos siguientes: 1.º Pago de todos los gastos del expediente de subasta. 2.º Pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la misma y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento. 3.º Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor del remate, y si es por varios años, de la totalidad de las anualidades. 4.º Celebración de la nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo rematante, si éste fuera menos favorable que el primero; y 5.º Pago de la indemnización que proceda a la entidad propietaria del monte, por los daños y perjuicios que sufiere por la demora e incumplimiento del contrato.

7.ª Para el pago de todas estas cantidades quedan afectos los bienes del rematante o de su fiador, contra los cuales se procederá administrativamente por la vía de apremio y también podrá dar lugar a la rescisión del contrato, bajo los efectos que se determinan en la condición anterior, en cualquier tiempo de la duración del mismo, el incumplimiento por parte del rematante de las condiciones estipuladas en este pliego.

8.ª Conforme a lo prevenido en el artículo 24 del citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el producto objeto de subasta; de hacerlo, abonará el rematante, por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños.

Los pueblos usuarios no podrán, en ningún caso, variar el

destino para que se conceden los productos ni enajenarlos. Los que esto hicieren, pagarán como multa el valor de los mismos.

9.ª Todas operaciones relativas a los aprovechamientos de los montes, incluso la extracción o saca de los productos, quedarán ultimadas antes de terminar el año forestal, si en la licencia no se consignara otro plazo, y queda prohibida toda concesión de prórroga, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que mencionan el Real decreto de 17 de Mayo de 1865 y Orden publicada en el B. O. de 15 de Mayo de 1936.

10. Según lo prevenido en el artículo 27 del repetido Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el rematante que dejara transcurrir el plazo sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo que cederá a favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en Arcas del Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

11. Terminados los aprovechamientos, el rematante de los subastados, o la Junta en los vecinales, darán cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito, el cual dispondrá la práctica del reconocimiento final por un funcionario del Ramo, de cuya operación se levantará acta.

12. En los aprovechamientos por subasta cuyo plazo de validez es de un año, los gastos del personal de la Administración forestal por su intervención en los señalamientos, entregas, reconocimientos finales y contadas en blanco, cuando procedan, serán de cuenta de los rematantes, teniendo que ingresar el importe de su presupuesto en la Habilitación del Distrito forestal, con

arreglo a la tarifa aprobada por Orden de 4 de Diciembre de 1934. Cuando se trate de subastas por mayor plazo de validez siempre que su adjudicación se hiciera en años anteriores, el presupuesto de gestión técnica se ajustará al pliego de condiciones que regirán para la celebración de las mismas.

13. Quedan obligados los rematantes y los usuarios de los montes al cumplimiento de las prevenciones que acerca de aprovechamientos forestales se consiguan en los Reales decretos de 17 de Mayo de 1865 y 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

II.—Subastas

14. Corresponde a los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes de utilidad pública cuanto se refiere a los anuncios, celebración y adjudicación de las subastas de aquellos aprovechamientos que hayan de realizarse en los montes de su pertenencia y que con arreglo al vigente plan deben ser subastados.

15. Las mismas entidades formarán el pliego de condiciones económicas, que no podrán estar en desacuerdo con las de este pliego y en las que se consignarán los depósitos, que como garantía deberán hacer los rematantes para tomar parte en las subastas y para responder de la buena ejecución del aprovechamiento, no debiendo ser menos el último del 25 por 100 del importe del remate, a excepción de los disfrutes de caza y piedra, en los que el depósito será igual al valor de una anualidad.

16. No podrán tomar parte en las subastas de los aprovechamientos de los montes, además de las personas a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, las Autoridades que presidan las subastas o deban acudir de oficio a ellas y los empleados facultativos o subalternos

de montes. Esto no obstante, podrán las entidades propietarias de los predios ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de los productos de sus montes, adjudicándose la por la máxima postura que se haya hecho.

17. Por la Alcaldía o entidad propietaria del monte, se dará conocimiento a la Jefatura del Distrito Forestal del resultado de la subasta, constitución del depósito de garantía y cuantos justificantes sean necesarios para que puedan expedirse las licencias a que se refiere la condición segunda de este pliego.

III.—Aprovechamientos maderables

18. Se entiende por madera para los efectos de este pliego todo árbol o parte de árbol que estando sano, tenga por lo menos 2,30 metros de longitud y 0,08 de diámetro, contando con la corteza.

19. Las cubicaciones de los árboles se entienden hechas en rollo y con corteza, no admitiéndose reclamación alguna contra el volumen asignado a los árboles por funcionarios del Ramo.

Tampoco los rematantes tendrán derecho a reclamación alguna por los árboles que pudieran salir huecos, habiendo sido considerados como maderables y subastados como tales.

20. No se puede cortar otros árboles que los previamente marcados con el marco o contraseña del Distrito.

21. En los aprovechamientos de los árboles se entenderá incluidos el tronco y las ramas, pero los tocónes deberán respetarse y conservarse intactos.

22. Para la corta de los árboles se emplearán hachas bien afiladas, se darán los cortes a una sola inclinación y con toda limpieza, sin dejar astillas.

El corte se dará todo lo bajo posible, pero respetando la señal o marco del pie, que deberá quedar bien visible en el tocón, como

comprobación para la contada en bruto o recuento. En los árboles gemelos solo se cortará el brazo o tronco marcado.

23. La caída de los árboles se hará por el sitio que menos daño cause al resto del arbolado y repoblado, siendo el rematante el responsable de los que se ocasionen por incumplimiento de esta prevención, negligencia o descuidos evitables.

24. Los árboles derribados quedarán encamados al pie de su tronco y con la señal del marco bien visible, sin proceder a la extracción hasta que, terminada toda la corta, se verifique por la Administración la contada en blanco y se le señale lugar para los arrastres y caminos de saca, para lo cual el rematante pasará aviso a dicho Ingeniero Jefe de haber terminado la corta.

De esta operación se levantará acta, de la que se dará copia al rematante, si la pidiera.

El rematante que contraviniera lo dispuesto en la presente condición pagará una multa que no será menos del 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

25. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 28 del ya varias veces citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no se podrán establecer en el monte, sin la competente autorización, talleres, hornos, barracas, chozas, cobertizos, ni construcción alguna, y queda terminantemente prohibido el establecimiento de sierras, excepto los talleres volantes necesarios para la labra de los productos del aprovechamiento.

26. Antes de proceder a la extracción de los productos, dará el concesionario el oportuno aviso a la Jefatura de Montes, para que ésta pueda tomar las medidas que juzgue pertinentes.

La extracción de los productos de la corta y despojos se verificará por los caminos y carriles del monte o por los sitios que al

efecto se señalen en el acto de la entrega, siendo responsables los concesionarios de los daños que se causen al monte por incumplimiento de esta condición.

27. El sitio de la corta se dejará limpio de brozas, astillas y demás despojos, que deberán extraerse del monte en el plazo fijado para terminar el aprovechamiento.

De no hacerlo así el rematante, se procederá a hacerlo por administración y cuenta de aquél, sin perjuicio de la multa en que pudiere incurrir, si hubiere lugar.

28. Terminadas todas las operaciones o concluidos los plazos, se procederá al reconocimiento final de la corta.

29. En cumplimiento de lo preceptuado en las órdenes del Ministerio de Agricultura de 12 de Marzo y 13 de Julio del año actual, publicadas en los *Boletines Oficiales del Estado* números 73 y 202 respectivamente, todo rematante reservará el 18 por 100 del volumen subastado para atender al suministro de traviesas para ferrocarriles en la forma que establece la primera de dichas disposiciones.

IV.—Resinas

30. Para tomar parte en la subasta de este aprovechamiento será preciso acreditar en forma que se ha depositado en poder de la entidad dueña del monte el 10 por 100 del importe de la tasación.

31. La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del Ramo designado por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

32. Las subastas se celebrarán en el domicilio social de la entidad local propietaria del monte, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto mu-

nicipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

33. La adjudicación definitiva del aprovechamiento se hará por la entidad propietaria, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento. Dicha entidad, dentro del plazo de 15 días de celebrada la subasta, deberá remitir al Ingeniero Jefe del Distrito copias certificadas del acta de la subasta y del acuerdo de la adjudicación definitiva.

Contra el acuerdo de la entidad adjudicando la subasta podrá recurrirse en alzada por la vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

34. Las entidades propietarias podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de estos productos, adjudicándose por la máxima postura que se haya hecho.

35. Notificada al rematante la adjudicación de la subasta, ampliará el depósito fijado por la condición primera hasta cubrir el 10 por 100 del valor de la adjudicación.

Debiendo este depósito de servir de garantía a la buena marcha del aprovechamiento, deberá ser renovado si por efecto de multas o resarcimientos se mermase, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que por el Ingeniero encargado de la dirección del aprovechamiento se libre certificado por el que se acredite haber cumplido el rematante todas las condiciones facultativas y reglamentarias.

36. En término de quince días, contados a partir de aquel en que se le comunique la aprobación del remate, ingresará el adjudicatario en Arcas del Tesoro público el 10 por 100 del tipo de adjudicación.

37. El rematante no podrá empezar las labores de la resinación sin estar provisto de la licencia del aprovechamiento, expedida por el Distrito, quien exigirá la previa presentación de la carta de pago del 10 por 100 a que se refiere la condición anterior, del testimonio de la Junta dueña del monte justificativo del depósito a que se refiere la condición 35 y resguardo de la Habilitación del Distrito Forestal que acredite haber ingresado el presupuesto de gastos de dirección e inspección que para cada aprovechamiento se ha de formular con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

38. Si el rematante no residiera en la localidad en donde radica el monte, designará un representante en dicha localidad; esta designación se comunicará al Distrito, quien dará conocimiento a este representante de cuanto relacionado con el monte interese conocer al rematante.

39. Una vez provisto de la licencia el rematante y dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de su expedición, se le hará entrega formal del espacio que comprenden los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros alrededor.

En la diligencia de entrega se harán constar el estado de la parte entregada y las novedades o daños que en la misma se notaren, firmando por duplicado la referida diligencia el Ingeniero o funcionario en quien delegue su representación, la representación de la entidad propietaria del monte y el rematante o su representante.

Terminadas las labores de resinación, se practicará un reconocimiento de la parte de monte entregada, y el resultado se consignará en acta, que firmarán las representaciones citadas anterior-

mente, siendo responsable el rematante de todos los daños observados en la zona entregada, a no ser que éste o su guardería denunciara el daño causado por tercera persona, dentro del cuarto día y con expresión del autor.

A la terminación del contrato, y con iguales formalidades, volverá la Administración a hacerse cargo del monte, extendiendo ofra diligencia, en la que conste el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la forma en que éste haya cumplido las condiciones impuestas.

40. Empezarán las labores preparatorias el 15 de Marzo y las de resinación el 1.º de Abril, terminándose éstas el día 31 de Octubre, concluyendo la recolección de la miera, vasijas, etc. el 30 de Noviembre.

41. Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufriese algún retraso en sus labores, no tendrá derecho a pedir indemnización alguna. Si el retraso fuese ocasionado por la fecha de la celebración de la subasta o de la adjudicación, o por alguna diligencia incumplida por la entidad propietaria, tendrá derecho a una reducción en los pagos, la cual se fijará proporcionalmente al tiempo perdido para el disfrute y oyendo previamente el informe del Ingeniero que dirija el aprovechamiento.

42. Antes de hacer la entrega a que se refiere la condición 38, o en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos los árboles que han de resinarse. El rematante respetará el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren sin él, serán considerados como aprovechados fraudulentamente para los efectos prevenidos en los Reglamentos vigentes.

43. La resinación será a vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados serán siempre de la propiedad del dueño del monte y queda, por lo tanto, terminantemente prohibido la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de la miera de los árboles entregados para la resinación. No podrá, por lo tanto, abrir coqueras, sacar teas, bajar piñas, cortar pies para vuelo de hacha, dar retajo a los árboles resinados ni podarlos a mayor altura que la requerida por la apertura de la cara de resinación.

Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones de los árboles resinados que sean derribados por los vientos o por otro accidente imprevisto, así como los de los cortados por agotamiento, dentro de la zona entregada.

44. La duración del contrato será de un año y en la práctica del aprovechamiento, se entienda por entalladura la incisión que se abre cada año en el tronco del árbol para obtener la miera, y cara, el conjunto de las cinco entalladuras. Las dimensiones máximas de las caras serán las siguientes:

Longitud, 3,40 metros.

Anchura en la base inferior, 0,12 ídem.

Ídem en la ídem superior, 0,11 ídem.

Profundidad, 0,015.

La longitud de cada una de las entalladuras será como máximo la siguiente:

Entalladura del primer año, 0,50 metros.

Ídem del segundo, 0,60 ídem.

Ídem del tercero, 0,60 ídem.

Ídem del cuarto, 0,80 ídem.

Ídem del quinto, 0,90 ídem.

Longitud de la cara, 3,40 ídem.

45. No podrá abrirse nueva cara cuando la mala conformación del árbol no consienta abrir en toda su longitud la ya comen-

46. Si con posterioridad a la celebración de la subasta disminuyera el número de árboles, por incendio, por enfermedades, bajas producidas por el viento, cortas fraudulentas u otra causa imprevista, el rematante no tendrá derecho a que se le señalen nuevos árboles para cubrir la baja ni a reclamar indemnización.

Tampoco tendrá derecho a exigir rebaja en la anualidad en curso por las bajas producidas a partir de la fecha de entrega del aprovechamiento, pero toda disminución del número de pies que sea comprobada al hacerle la entregada anual de aquél, proporcionará una baja proporcional en la renta anual que deba satisfacer.

47. El rematante podrá nombrar los Guardas que sean necesarios para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento al Ingeniero Jefe.

48. En caso de incendio en el monte, el rematante o su representante y sus operarios tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

49. Cuando en los reconocimientos que debe practicar el personal facultativo observase que las entalladuras no se abren con arreglo a las condiciones de este pliego, o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 42, 43 y 44, se obligará al rematante a pagar, como indemnización, el valor de los daños causados según tasación pericial y además satisfará por la primera falta una multa de 25 a 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pies mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuera mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y a la cuantía de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas y si ésta se

repite, se someterá el expediente, con los informes del señor Ingeniero Jefe, a la resolución del Ministro de Fomento.

50. El rematante es responsable, con arreglo a las disposiciones vigentes, de los daños que él o sus operarios causen al monte.

51. La entidad dueña del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto al público en los sitios de costumbre. Toda condición económica que se oponga al pliego de las facultativas, será nula.

V.—Leña, ramón y brozas

52. Para los efectos de este pliego se entenderá por leñas los árboles o parte de ellos y los brotes de matas que por lo menos no sirvan para puntales de minas y los que teniendo más dimensiones sean inmaderables por su forma o por estar dañados; por ramón, los brotes y ramas provistos de hojas y que tengan menos de dos centímetros de diámetro, y por brozas, las leñas procedentes de especies arbustivas que forman la maleza de los montes.

53. En los aprovechamientos de leñas por poda se ajustarán las operaciones a los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón o escamondador bien afilado y nunca a mayor distancia de tres centímetros del nacimiento de la rama que se corte, dejando la cara del corte bien lisa y limpia, sin astilladura alguna y recubiéndola después con betún de pez en caliente, si la rama tiene circunferencia superior a treinta centímetros.

54. Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas o muertas y con las mismas precauciones que las vivas y en

aquellos árboles en cuyo tronco se bifurque, sea a la altura que quiera, se respetarán las dos ramas, oliando cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

55. Cuando se trate de aprovechamientos de limpia de matorral y malezas, ésta se hará por zona o mata rasa, o por arranque, según los casos, especificándose en la licencia.

56. La roza de matas, en los aprovechamientos de esta clase, se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, a fin de favorecer el brote.

57. Se respetarán los resalvos existentes de rozas anteriores y se dejarán además nuevos resalvos escogidos entre los más vigorosos o mejor guiados, esparcidos a una distancia aproximadamente de unos dos metros unos a otros.

58. Los plazos para efectuar estos aprovechamientos serán de tres meses para la corta y de cuatro para la seca, a contar desde la fecha de la entrega; pero en todos los casos, todas las operaciones estarán terminadas antes del 30 de Septiembre.

El sitio de la roza quedará bien limpio de despojos, que deberán extraerse del monte por cuenta del usuario, al propio tiempo y en el mismo plazo que los productos.

59. El usuario que desear carbonear las leñas en el monte, podrá hacerlo previo aviso y autorización del Ingeniero Jefe del Distrito, estableciendo los hornos en los sitios que le designen.

60. Si el aprovechamiento se refiere solamente a las leñas muertas y rodadas, se prohíbe terminantemente cortar ni rozar

mata ni maleza alguna, concretándose el usuario a recogerlas y extraerlas, haciéndolo por los sitios que se le designen y sin causar daño alguno, del cual será responsable, si no hubiera sido inevitable.

61. En el aprovechamiento de ramón se tendrán presente las mismas prevenciones que en las leñas. Se realizarán en los sitios previamente designados, y las operaciones tendrán lugar precisamente del 15 de Agosto al 30 de Septiembre inclusive.

VI.—Pastos

62. De ningún modo podrá consentirse variación o sustitución alguna en el número ni en la clase de cabezas consignadas.

63. Los ganados no podrán entrar en los sitios de repoblación, en los que hayan sufrido incendios en los últimos seis años, en los declarados tallar ni en los que hayan sido arbitrariamente roturados.

El ganado cabrío, cuando esté permitido, sólo podrá pastar en los lugares designados para esa clase de ganado, o de no haberse designado lugares expresamente, en los parajes desprovistos de roble, pino, haya u otra especie maderable, aunque se encuentre beneficiada en monte bajo.

64. El pastoreo para el ganado vecinal durará desde el momento de la entrega hasta el 30 de Septiembre de cada año forestal.

En los puertos pirenaicos y para los pastos sobrantes en general, el arrendamiento podrá abarcar un período de cinco años, como máximo, realizándose en cada uno de ellos el disfrute desde primero de Junio hasta el 31 de Octubre, mediante siempre la entrega reglamentaria practicada por el personal del Distrito, que deberá asimismo efectuar la diligencia de reconocimiento final a la terminación de cada año forestal.

65. En los aprovechamientos

de pastos por subasta, los ingresos del 10 por 100, fianza y demás depósitos a que se refiere el presente pliego serán los correspondientes a la tasación anual del disfrute, cuando éste se haya adjudicado por varios años, cuidando el rematante de proveerse oportunamente de la licencia anual para que la ejecución del disfrute no sufra interrupción de un año forestal a otro.

66. Los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales, así como cualquiera otra Autoridad podrán, cuando lo juzguen conveniente, proceder al recuento de cabezas.

Si del recuento de ganados resultare exceso, se considerará éste como pastoreo abusivo, del que serán responsables los dueños de los ganados o los rematantes de los disfrutes en los aprovechamientos subastados y las Juntas vecinales en los adjudicados a los pueblos, en la forma prevenida en la condición 11 del presente pliego.

67. Para facilitar la vigilancia en los aprovechamientos de pastos por subasta, llevará consigo el pastor o encargado de la vigilancia del ganado la correspondiente licencia, que presentará a los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales o Autoridades, cuando le sea reclamada.

Si esta licencia no se presentare en el momento de ser pedida, y sin excusa ni pretexto, se considera el aprovechamiento como fraudulento, y como tal será denunciado, ateniéndose los dueños del ganado al resultado de la denuncia.

68. De los daños que se ocasionen con motivo del disfrute de pastos serán responsables los rematantes cuando el aprovechamiento se adjudique mediante subasta y el dueño del ganado o el Presidente de la Junta administrativa en los adjudicados a los pueblos para el ganado vecinal.

69. Durante la época de la parición podrán establecerse las majadas en todos aquellos sitios más abrigados (excepto en lo acotado), pero eligiendo los puntos más claros.

Fuera de dicha época de parición, se variarán las majadas por lo menos cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, formando los pastores para el ganado lanar y cabrío rediles fáciles de transportar.

70. Queda terminantemente prohibido extraer los abonos, que quedarán en beneficio del monte.

71. Los pastores sólo podrán encender fuego en sus chozas, las cuales habrán de establecerse en los calveros o claros en que no haya arbolado y observarse, a fin de evitar incendios, las precauciones de encender el fuego en hoyo de 60 a 80 centímetros de profundidad y apagarlo tan pronto como se deje de utilizar.

72. Se prohíbe la corta de árboles y ramas, la olivación y desbroce, el hacer caer hojas y frutos y en general, ejecutar bajo pretexto alguno, otro aprovechamiento que el de los pastos.

Los pastores, para construir sus chozas, emplearán, en lo posible, las leñas secas y rodadas y sólo en caso indispensable y previa autorización, podrán utilizar la leña necesaria de la corta del año.

73. La entrada y salida de los ganados se efectuará por las cañadas o caminos que estén en uso o, en su defecto, por los que señalen los empleados del Ramo.

VII.—Caza

74. En el disfrute del aprovechamiento se guardarán todas las disposiciones de la Ley de Caza que estuvieren vigentes.

75. El rematante podrá autorizar el ejercicio de la caza en el

monte objeto del remate a las personas que tuviere por conveniente, sin más limitación que las prevenciones de la Ley de Caza y las que se expresen en el presente pliego.

76. Para los efectos de guardería, el rematante dará cuenta a la Jefatura del Distrito Forestal de las autorizaciones que conceda a virtud de la condición anterior.

77. El rematante podrá poner el número de guardas que crea conveniente, debiendo dar cuenta de su nombramiento y domicilios al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, al cual dichos Guardas deberán respetar y obedecer sus órdenes en cuanto a la custodia del monte.

78. El rematante será siempre responsable de los daños que se causen al monte en el ejercicio de la caza por él, por sus autorizados o por sus Guardas.

79. Igualmente será responsable de los daños de todas clases que se encuentren en el monte durante el período de su arrendamiento si no los denunciare.

80. Se prohíbe encender fuego dentro del monte sin tomar las precauciones debidas para evitar incendios. Si éstos se produjeran, el rematante será responsable siempre que fueren debidos al incumplimiento de esta condición.

81. Además de las anteriores condiciones se cumplirán todas las disposiciones que sobre aprovechamientos forestales se consignan en la Ley de Montes vigente y Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

VIII.—Canteras

82. La extracción del material de las canteras podrá hacerse en cualquier tiempo del año forestal, que empieza en 1.º de Octubre y concluye en 30 de Septiembre, pero sin excederse

de la cantidad correspondiente a cada año, aunque se haya concedido por más de uno.

83. La explotación de las canteras se entenderá a cielo abierto, quedando terminantemente prohibido obstruir con los trabajos los caminos y sendas del monte; y si la explotación dejase el terreno en forma que constituyera un peligro para el tránsito a juicio de la Jefatura, podrá ésta obligar al concesionario del disfrute a rellenar las excavaciones o a su cerramiento, en la forma que esta misma Jefatura determine.

84. En el empleo de explosivos se tomarán por el rematante las debidas precauciones para no causar daños ni a las personas ni a los ganados, quedando el rematante o el usuario responsables de los que se causen por él o por sus operarios.

86. La construcción de hornos de cal necesita estar debidamente autorizada, aún para las canteras en explotación, y el establecimiento de depósitos y talleres se hará en los sitios designados por los funcionarios del Ramo a petición del rematante.

85. Para dar anualmente, en cada uno de los años forestales de los que ha de comprender el aprovechamiento, comienzo a la explotación a los trabajos, es de imprescindible necesidad que el rematante esté provisto de la correspondiente licencia, expedida por la Jefatura del Distrito Forestal de León, quien la expedirá una vez que tenga conocimiento por la Alcaldía de que el rematante ha ingresado el importe del 90 por 100 de la anualidad correspondiente y haber ingresado en la Delegación de Hacienda el importe del 10 por 100 de la tasación mínima anual del aprovechamiento, y de haberse efectuado el ingreso en la Habilitación del Distrito Forestal el importe de los honorarios al personal facultativo por la práctica de las

operaciones inherentes al disfrute.

Una vez que fuere expedida la licencia, habrá de procederse a la entrega anual del aprovechamiento y de la zona que haya de comprender, practicándose también una vez terminado cada año forestal el reconocimiento final del aprovechamiento y modo en que se hubiere ejecutado.

87. En el acta de entrega se expresará el estado de la superficie en que hubieren de tener lugar los trabajos de explotación y lo que a juicio del rematante fuere pertinente para eximirse en su día de la responsabilidad que pudiere haberle por hechos que no fueran a él imputables.

A esa operación asistirá una Comisión del pueblo propietario del monte y la guardería forestal del mismo, en unión del funcionario del Distrito que deba practicar la operación, a quienes deberá acompañar el rematante o su representante legal, al que se le citará, y si no tuviere la residencia en el pueblo, deberá nombrar persona debidamente autorizada que le represente para toda clase de citaciones e incidencias que surgieren.

88. El rematante tendrá obligación de remitir trimestralmente al Distrito Forestal, dentro de los quince días siguientes de transcurrido el trimestre, una relación de los productos extraídos para que, cotejándolas con las guías expedidas, se pueda en su día hacer la liquidación correspondiente y efectuar los pagos e ingresos del 10 y 90 por 100 de su valor para serle expedida la licencia relativa al año forestal siguiente. A todos los efectos dichos, el rematante llevará un libro talonario, foliado y sellado por el Ayuntamiento, cuya matriz extenderá dicho rematante o su encargado, entregando las matrices al Ayuntamiento relativas a cada saca o expedición de productos y el talón-guía al conductor. Estas guías habrán de ser

recogidas por el rematante una vez que hubieren surtido sus efectos, archivándolas durante un año por lo menos, para que en todo momento, como en el acto de ser expedidas, pueda comprobarse por el Ayuntamiento y Administración forestal su autenticidad y validez, todos los cuales fines el rematante o su representante no podrá poner obstáculo alguno a las comprobaciones y fiscalizaciones dichas, bajo pena de suspensión de trabajos o anulación del contrato a perjuicio del mismo rematante.

89. Todo producto extraído de sitio distinto que no sea el de la cantera, o cuyo conductor no vaya provisto de la guía correspondiente, se considerará fraudulento, así como también el aprovechamiento de otro producto distinto del subastado.

90. Al cesar en el contrato, el rematante deberá extraer todos los productos sacados o elaborados en la cantera en el plazo improrrogable de dos meses, quedando en favor del monte los que no extrajera en ese plazo, sin perjuicio de poderle ser exigidas las responsabilidades pertinentes.

A medida que sea explotada la cantera y agotándose, y siempre que sea posible, procurará el rematante que las escombreras, cuanto sea factible, sean colocadas de modo que se evite el perjuicio y peligro para personas y ganados, y con motivo de las excavaciones hechas y que fueren ejecutándose, y en donde ello no sea factible, se practicarán los trabajos necesarios, a juicio del Ingeniero encargado del monte, de acuerdo con el Ayuntamiento, y que tueren tendentes a evitar los perjuicios indicados, tales como empalizadas, etc.

91. En todos los casos no previstos en este pliego se estará siempre a lo dispuesto en la Legislación vigente, con arreglo al cual se castigarán las infracciones que se cometieren.

92. La construcción de chozas, albergues, etc. habrá de ser solicitada por el rematante o su representante del Distrito forestal, quien fijará el sitio y demás condiciones de emplazamiento en caso de accederse a su construcción, quedando en todo caso a la terminación del contrato en beneficio del monte, sin que puedan ser destruidas y sin derecho a pago ni indemnización alguna.

93. Los árboles que sea indispensable apearse para la explotación de la cantera, habrán de ser previamente señalados y medidos y una vez cortados no podrá disponer de ellos el rematante de la cantera, pero queda obligado al pago de los daños y perjuicios si los hubiere, como igualmente serán objeto de valoración los daños que se ocasionen por cualquier causa y habrán de ser practicadas por el Servicio forestal.

94. Las fianzas que el rematante vendrá obligado a depositar le serán devueltas al cesar el contrato, después del plazo de diez meses y una vez practicado el reconocimiento final, si de otro no se derivasen responsabilidades.

95. Si el explotador de la cantera se hubiere excedido al cabo del año en el arranque de piedra, abonará el exceso del aprovechamiento al mismo precio por unidad que resulte en la concesión y con la misma distribución, siempre que el exceso no constituya un volumen igual al concedido.

Si este exceso supera al volumen concedido, todo él será considerado como aprovechamiento fraudulento.

96. Como en todos los aprovechamientos forestales, el usuario será responsable de todos los daños que se causen en el lugar del aprovechamiento y 200 metros alrededor, sino los denunciare en el plazo de cuatro días.

León, 31 de Julio de 1944.
El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECE EN LOS MONTES	RAMAJE		RAMÓN		BROZAS		PASTOS					MADERAS		LEÑAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES							
			Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	Volumen calculado - Mts.cbs.	TASACIÓN - Pesetas	GRUESAS		Clase			TASACIÓN - Pesetas	Clase	CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas			
				Estéreos	Pesetas		Estéreos	Pesetas		Estéreos	Pesetas	Lanar	Cabro	Vacuno	Caballar o asnal	Cerdeña				TASACIÓN DE LOS PASTOS - Pesetas	Estéreos								Pesetas		
901	Trabadélo	Pradela	R.	40	40				100	50	100		20				320													410	
902	Idem	Pereje	Id.	20	20				60	30	30	50	7				302												352		
903	Idem	Sotelo	Id.	20	20				50	25	50	70	20				500												543		
904	Idem	San Fid Do Seo	Id.	60	60				40	20	40		10				140												220		
905	Idem	Moral							20	10	100	20					280												290		
906	Idem	San Fid Do Seo	Id.	40	40				40	20	20		10				100												160		
907	Idem	Trabadelo	Id.	20	20				50	25	45	25	10				250												295		
908	Idem	Idem	Id.	40	40				50	25	60	20	4				224	R.	35	2.275									2.564	Las maderas por súbasIa.	
909	Idem	Pradela	Id.	20	20				40	20	83		10				226												266		
910	Idem	Trabadelo	Id.	20	20				30	15	40		10				140												175		
911	Idem	Idem	Id.	10	10				20	10	10						20												40		
912	Idem	Pereje	Id.	20	20				50	25	30	50	7				302												347		
913	Vega de Espinareda	Sésamo	Id.	40	40				50	25	100	20					280												345		
014	Idem	Idem	Id.	308	308				50	25	150		30				320												653		
915	Idem	Villar de Otero	E.	150	150				100	50	250	40					480												680		
916	Idem	Espinareda	R.	100	100				200	100	400						660												860		
917	Idem	Vega de Espinareda	Id.	60	60				120	60	200		30				800												920		
917	Idem	Ocera							20	10	100		8				580												590		
917	Idem	Berlanga									80	10	10				248												248		
918	Vega de Valcarce	Lindoso	Id.	40	40				80	40	150	47	40				200												340		
919	Idem	Mañón	Id.	20	20				60	30	100	40	20				728												778		
920	Idem	Castro y Laballes	Id.	40	40				100	50	167	19	44				480												570		
921	Idem	Ransinde y La Braña							80	40	326	73	60				674												714		
922	Idem	Faba y Laguna	Id.	40	40				100	50	200	15	43				1.304												1.394		
923	Idem	Ransinde y La Braña	Id.	40	40				100	50	60	53	75				718												808		
924	Idem	San Julián	Id.	20	20				100	50	120	65	18				782												852		
925	Idem	Sotogayoso	Id.	60	60				100	50	100	120	65				608												718		
926	Idem	Villasinde	Id.	60	60				100	50	270	210	67				1.782												1.892		
927	Idem	Herrerías y Hospital	Id.	20	20				60	30	30	10	10				260												310		
928	Idem	Vega de Valcarce	Id.	80	80				100	50	83	16	45				500												630		
929	Villafranca	Valtuille de Arriba	Id.	80	80				100	50	260	85					860												990		



RELACION de los pastos por subasta de los "Puertos Pirenaicos" que forman parte de los Montes públicos

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS					Tasación de los pastos — Pesetas	OBSERVACIONES
				Superficie aprovechada — Hectáreas	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					
					Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar o asnal		

Partido judicial de Murias de Paredes

128	Los Barrios de Luna	Portilla de Luna	Peña del Puerto	60	150	40	•	•	460	Por subasta y años.
129	Cabrillanes	Meroy y Somiedo	Barbe ta	50	212	6	•	•	472	Idem
131	Idem	Lago	Puñín	150	500	•	•	•	1.000	Idem
135	Idem	La Riera	Corralina y La Fonfría	200	720	76	•	•	1.520	Idem
139	Idem	Quintanilla	La Mora	50	180	6	•	•	400	Idem
140	Idem	Idem	El Pando	175	500	8	•	•	1.040	Idem
143	Idem	Vega de los Viejos	Prado	175	600	8	•	•	1.248	Idem
144	Idem	La Cueta y sus barrios	Vega Redonda	90	480	10	•	•	1.028	Idem
144	Idem	Idem	Rebezo	150	288	5	•	•	608	Idem
144	Idem	Idem	Urbia	150	480	2	•	•	978	Idem
144	Idem	Idem	Rañadoiro	100	320	5	•	•	672	Idem
144	Idem	Idem	Lagüezo	175	360	12	•	•	788	Idem
144	Idem	Idem	Cebolledo	162	520	8	•	•	1.092	Idem
144	Idem	Idem	Abesedo	50	180	2	•	•	380	Idem
144	Idem	Idem	Vallinaluenga	62	224	4	•	•	480	Idem
145	Idem	Torre de Babia	Ladredos	150	580	12	•	•	1.224	Idem
146	Idem	Peñalba	Vega Vleja, Los Verdes y Calderones, Bustayo y La Gervata	425	2.420	10	•	•	4.900	Idem
155	Láncara	Robledo	Valmayor, El Cueto y Valdepiornedo	486	1.750	20	•	10	3.620	Idem
157	Idem	Sena	Las Aguas y Fontanales	175	810	20	•	2	1.664	Idem
162	Idem	Caldas	La Peña	50	176	4	•	•	384	Idem
164	Idem	Rabanal	Carrío de Abajo, Ferreras, Aranga y Las Calares	530	1.560	40	•	•	3.296	Idem
165	Idem	Lagüelles	La Collada	50	264	7	•	•	560	Idem
167	Idem	Abelgas	San Lorenzo	100	260	11	•	24	712	Idem
167	Idem	Idem	La Muesa	100	360	4	•	•	744	Idem
167	Idem	Idem	Pañaforada	62	•	•	•	•	282	Idem
167	Idem	Idem	La Filera	175	•	•	•	109	654	Idem
167	Idem	Idem	Foyo del Agua	175	620	6	•	•	1.276	Idem
167	Idem	Idem	Callejo	225	800	10	•	•	1.656	Idem
167	Idem	Idem	La Solana	150	530	6	•	•	1.092	Idem
167	Idem	Idem	Peñouta	150	•	•	•	•	570	Idem
167	Idem	Idem	Las Forc0das	150	•	•	•	•	570	Idem
167	Idem	Idem	La Muela	75	286	2	•	•	608	Idem
169	Murias de Paredes	Murias de Paredes	Los Pozos	50	•	•	•	•	192	Idem
172	Idem	Villabandín	Fasgarón	80	750	50	•	•	1.700	Idem
173	Idem	Montrondo	El Collado	100	406	20	•	•	912	Idem
181	Idem	Los Bayos	La Peña	175	800	20	•	•	1.720	Idem
190	Palacios del Sil	Salientes, Salentinos y Valseco	Vocibar	25	100	4	•	•	224	Idem
211	Riello	Salce	Torrefacio	75	300	8	•	•	648	Idem
220	San Emiliano	Rioiago	Formigones, La5tullín, La Forna y Las Arcas	375	1.350	16	•	•	2.796	Idem
222	Idem	Villargusán	Lago y Corcos	175	624	16	•	•	1.336	Idem
223	Idem	Villafeliz	Las Argajadas	100	450	16	•	•	992	Idem
226	Idem	La Majúa	La Becerreda, Pinedo y Traslapietra	250	760	18	•	•	1.604	Idem
230	Idem	Torrestío	Solana, Congosto, Morillos, Bajos y Monongo	550	2.250	26	•	•	4.644	Idem
232	Idem	Torrebarrio	Sopeña, Traspando, Sosas y Solana	500	2.230	30	•	•	4.620	Idem
232	Idem	Idem	La Becerrern	190	672	2	•	•	1.360	Idem
232	Idem	Idem	La Pierna	125	388	2	•	•	792	Idem
232	Idem	Idem	El Arca	200	448	2	•	•	912	Idem

Partido judicial de Riaño

418	Acebedo	Acebedo	Cuestarrasa, Corralina y Hoyo Bajero	410	1.400	•	•	•	2.800	Por subasta y 5 años.
419	Idem	Acebedo y La Uña	La Horcada	120	200	8	•	•	448	Idem
419	Idem	La Uña	La Cuesta	120	200	8	•	•	448	Idem
421	Idem	Llegos	Baulloso, Las Traviesas y Recacabiello	382	1.320	•	•	•	2.640	Idem
428	Boca de Huérgano	Llánaves	Naranco y Piedrasobas	170	297	5	•	•	698	Idem
428	Idem	Idem	Hospinos y La Dehcsa	160	500	10	•	•	1.068	Idem
432	Idem	Portilla de la Reina	Vallina, El Hoyo y La Braña	230	600	10	•	•	1.272	Idem
432	Idem	Idem	Luriana Cimera	70	160	4	•	•	344	Idem
432	Idem	Idem	Luriana Bajera	70	160	4	•	•	344	Idem
435	Idem	Boca de Huérgano y otros	Las Calares	105	200	4	•	•	416	Idem
435	Idem	Idem	El Hoyo	150	200	4	•	•	416	Idem

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS					Tasación de los pastos — Pesetas	OBSERVACIONES
				Superficie aprovechada — Hectáreas	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					
					Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar o asnal		
435	Boca de Huérgano	Boca de Huérgano y otros	Gustalapeña	106	200	4	»	»	416	Por subasta y años.
435	Idem	Idem	La Solana	150	200	»	»	»	400	Idem
435	Idem	Idem	Valtapón	150	400	»	»	»	800	Idem
435	Idem	Idem	Valdebuellas	150	300	4	»	»	616	Idem
435	Idem	Barniedo	Magánaves, Corberos y La Rosa	100	300	»	»	»	600	Idem
437	Burón	Burón	Borín	100	300	20	»	»	680	Idem
439	Idem	Burón, Lario, Polvoredoy Retuerto	Las Carbas	190	400	10	»	12	888	Idem
441	Idem	Casasuertes	Cebolledo, Prado y Mirón	350	2.800	30	»	25	5.820	Idem
441	Idem	Idem	Cosoya	140	400	30	»	»	920	Idem
442	Idem	Burón	La Fonfría	210	300	16	»	6	688	Idem
444	Idem	Idem	Las Castellanas y Los Lluviles	300	700	20	»	14	1.536	Idem
445	Idem	Burón, Lario, Polvoredoy Retuerto	El Cantil	150	400	8	»	4	848	Idem
446	Idem	Lario y Polvoredoy Retuerto	Canedo, Escobio, Moñones y Becenes	412	1.600	30	»	20	3.400	Idem
448	Idem	Retuerto	Parne	210	850	16	»	8	1.796	Idem
452	Idem	Cuénabrcs	Peña Pequeñina	125	525	10	»	6	1.114	Idem
479	Puebla de Lillo	Camposolillo	Pandote	100	216	6	»	4	472	Idem
481	Idem	Cofiñal	Tronisco y Fontasguero	300	600	»	»	»	1.800	Idem
482	Idem	Lillo	Campomuelle	200	700	»	»	»	1.400	Idem
482	Idem	Idem	Valporquero	100	350	»	»	»	700	Idem
482	Idem	Idem	Los Requejines	250	700	»	»	»	1.400	Idem
482	Idem	Idem	Peña Cacoba	200	1.200	»	»	»	2.400	Idem
482	Idem	Idem	Langreo	200	400	»	»	»	800	Idem
482	Idem	Idem	Reboliars	150	400	»	»	»	800	Idem
483	Idem	Cofiñal	El Borugo	250	750	»	»	»	1.500	Idem
484	Idem	Solle	Valdesolle	250	540	14	»	6	1.160	Idem
487	Maraña	Maraña	Vocivacas	260	400	8	»	»	840	Idem
487	Idem	Idem	Vocicandil	261	300	6	»	»	636	Idem
487	Idem	Idem	Peñacabuezo	200	600	14	»	10	1.296	Idem
487	Idem	Idem	Las Pintas	190	180	»	»	»	360	Idem
487	Idem	Idem	Valverde	260	800	16	»	11	1.708	Idem
487	Idem	Idem	Peñarrubia	256	332	10	»	16	768	Idem
488	Idem	Idem	La Bedular	110	400	10	»	5	860	Idem
488	Idem	Idem	Remelonde	270	880	16	»	11	1.868	Idem
488	Idem	Idem	Mampodre	260	300	10	»	6	664	Idem
488	Idem	Idem	La Pared	260	850	16	»	10	1.804	Idem
493	Posada de Valdeón	Posada y otros	Jover	170	338	6	»	4	710	Idem
493	Idem	Idem	Carbanal	170	300	12	»	»	648	Idem
493	Idem	Idem	Freñana y Coble	240	300	10	»	6	664	Idem
493	Idem	Idem	Anza	171	300	10	»	4	656	Idem
495	Idem	Idem	Caceceda	200	500	10	»	4	1.056	Idem
495	Idem	Idem	Valcabao	190	300	4	»	4	632	Idem
495	Idem	Idem	Pandetrave y Salinas	260	500	14	»	10	1.096	Idem
515	Reyero	Reyero	Valdegusendo	200	408	12	»	6	888	Idem
518	Idem	Viego	Los Riberos	150	328	6	»	6	704	Idem
525	Riaño	Horcadas	Peñallampa	150	332	»	»	»	664	Idem
527	Idem	Anciles	La Collada	120	300	»	»	»	480	Idem
527	Idem	Idem	Rediorno de Arriba	120	200	6	»	»	340	Idem
529	Idem	Riaño	Borín Sopena y Tendeña	490	550	8	»	»	1.132	Idem
532-533	Salamón	Cigütera	Grande, Las Pozas y Viscalalina	209	720	12	»	10	1.528	Idem
534	Idem	Las Salas	Las Pintas	40	160	4	»	5	356	Idem
535	Idem	Huelde	Las Matas	80	350	»	»	»	700	Idem
539	Idem	Lois	Valdelampo, Cueteluengo y otros	210	760	2	»	10	1.568	Idem
540	Idem	Salamón	Las Pintas	62	350	6	»	4	540	Idem
541	Idem	Valbuena	La Vega	80	200	»	»	»	400	Idem
564	Vegamián	Vegamián	Horcadilla	»	»	»	»	»	»	Idem
567	Idem	Rncayo	Pigot	100	360	8	»	4	768	Idem
571	Crémexes	Argovejo	Tejedo	100	360	8	»	4	768	Idem

Partido judicial de La Vecilla

626	Boñar	Oville	FuenteFarmacio	50	552	6	»	6	1.153	Por subasta y 5 años.
638	Cármenes	Canseco	Murias, Pendilla y Valdemateo	170	800	20	»	»	1.680	Idem
640	Idem	Rodillazo	Entrecuetos	75	200	»	»	»	400	Idem
642	Idem	Piedrafita	Gaz y Peña	80	300	20	»	»	680	Idem
646	Idem	Getino	El Puerto y Las Vierdes	100	300	6	»	»	624	Idem
649	Idem	Pedrosa	Peña de Valentín	60	300	»	»	»	600	Idem
714	Idem	Villamanin	Formigoso	60	200	8	»	6	656	Idem
719	Villamanin	Poladura	La Peña	100	340	8	»	4	728	Idem
722	Idem	Golpejar	Valdepino	150	400	»	»	»	800	Idem
725	Idem	Rodiezmo	Peñalaza	60	375	25	»	3	862	Idem

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS					Tasación de los pastos — Pesetas	OBSERVACIONES
				Superficie aprovechada Hectáreas	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					
					Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar o asnal		
727	Vildelugueros	Tonín y Pendilla	Pollego	35	300	6	»	»	624	Por subasta y años.
730	Idem	Millaró	Las Vegonas	30	152	6	»	6	352	Idem
738	Valdelugueros	Lugueros	Galamedo y Bodón	50	252	6	»	6	553	Idem
740	Idem	Redilluera	Cubillas y Morala	70	200	»	»	»	400	Idem
741	Idem	Llamazares	Curaba	50	160	»	»	»	320	Idem
744	Idem	Cerulleda y Redipuertas	Pozos y Peñavares	60	200	8	»	6	456	Idem
745	Idem	Villaverde	La Sernn y Cantosalguero	70	152	10	»	5	360	Idem
746	Idem	Pueblos Ayuntamiento Valdelugueros	Concejil de Vegarada	300	500	40	50	10	1.500	Idem
747	Idem	Cerulleda y Redipuertas	La Solana y La Carba	70	308	8	»	6	672	Idem
748	Idem	Idem	Faro y Bustarguero	40	200	6	»	6	448	Idem
759	Valdepiélagos	Montuerto	Requejo	50	252	6	»	6	552	Idem
761	Idem	Correcillas y Valdorria	Dotes	45	152	10	»	6	368	Idem
764	Valdeteja	Valdeteja	Buicioso y La Braña	100	224	6	»	6	496	Idem
764	Idem	Idem	Cangas	75	300	15	»	»	660	Idem
765	Idem	Idem	Valsaliente	75	100	10	»	»	340	Idem
779	Vegacervera	Volporquero	Cantil	40	100	»	»	»	200	Idem

León, 31 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.



DE LOS PASADOS